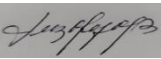


CONSTANCIA. Manizales, quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez B.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00404

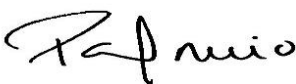
Antes de entrar a resolver la solicitud de amparo de pobreza hecha por la señora **LUZ DEISY SÁNCHEZ BARRERA**, para instaurar proceso de **SUCESIÓN**, donde manifiesta carecer de capacidad económica para pagar los honorarios de un apoderado judicial o para cubrir los gastos de esta clase de procesos, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, se le informa que:

El apoderado de oficio se encarga solo del trámite del proceso, no de todos gastos los que este genere.

Además de ser un proceso de **SUCESIÓN**, en cual se pueden generar utilidad económica, en dicho caso, se deberán fijar honorarios al apoderado. Art. 155 del Código General del Proceso. “si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el 20% de tal provecho si este fuera declarativo y el 10%, en los demás casos. El Juez regulará los honorarios de plano”.

Puesto en conocimiento lo anterior, se requiere a la Señora **LUZ DEISY SÁNCHEZ BARRERA**, para que ajuste la solicitud, según lo manifestado en este auto, y así poder conceder el Amparo de Pobreza, para lo que se le concede un termino de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.190 del 16 de diciembre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

